


**CONVENIO ESPECÍFICO N° 3 ENTRE EL INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES.**

Entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “IVC”, representado en este acto por Sr. Gabriel MRAIDA, en su carácter de Presidente, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto GCABA-AJG N° 82/2021, con domicilio en la Avenida Piedra Buena 3.280, piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado “MPFCABA”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, Piso 10° de esta Ciudad, representado en este acto por el Dr. Pablo Esteban GARCILAZO, en su carácter de Fiscal General Adjunto de Gestión, (Cfr. Resolución FG Nro. 500/2019), conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 3, en materia de acceso a la vivienda y violencia de género, a tenor de las cláusulas de este documento y en consideración de los antecedentes que a continuación se enuncian;

CONSIDERANDO:

 Que la violencia contra las mujeres es un problema que debe ser abordado desde las políticas públicas, en tanto supone una grave afectación a los derechos humanos y, por ende, conlleva la responsabilidad de distintos sectores públicos de prevenir, sancionar y erradicar las consecuencias que genera para las víctimas y para toda la sociedad.

Que, la violencia de género tiene particularidades que han motivado la creación de normas específicas en el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos que consagran el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Entre ellas, la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" ("CEDAW"), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979, y la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" ("Convención de Belem Do Para"), adoptada por la Organización de los Estados Americanos en el año 1994, considerado el instrumento más relevante a nivel regional, consagrador del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Que, particularmente, la "Convención Belém do Pará" dispuso un extenso listado de deberes a cargo de los Estados entre los que figura el de "adoptar las medidas administrativas apropiadas" (artículo 7.c) para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. En el mismo sentido, la mencionada convención insta a los Estados a adoptar, en forma progresiva, medidas y programas específicos, para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y el derecho de las mujeres al respeto y protección de sus derechos humanos (artículo 8.a).

Que, en consonancia con la Convención Internacional citada en último término, en el año 2009, se sancionó la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, que en su artículo 4° define a la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y su seguridad personal".

Que, el derecho a la vivienda se encuentra reconocido en la Constitución Nacional, en el artículo 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en

diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República Argentina.

Que, la falta de protección del derecho de las mujeres a una vivienda adecuada puede hacerlas más vulnerables a la violencia de género en su modalidad doméstica. En este sentido, se ha identificado una estrecha correlación entre la falta de seguridad en su tenencia y la violencia doméstica (ONU, 2012, p. 86).

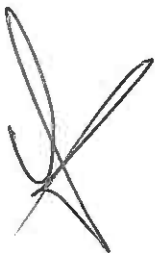
Que, la violencia de género sostenida suele generar severos efectos psicológicos. Entre otros, estados depresivos, sensación de impotencia, alteraciones en la percepción del peligro, estados de anestesia emocional, alteraciones cognitivas y represión. (Hopp, 2020, p. 154).

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 6.292, el MDHyHCABA tiene entre sus competencias el diseño e implementación de políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios, humanos y los derechos de incidencia colectiva en general; como el diseño y ejecución de políticas, planes y programas que promuevan la reducción del déficit habitacional.

Que, en la órbita del MDHyHCABA, el Instituto de la Vivienda de la Ciudad (en adelante, IVC) conforme su Ley creadora N° 1.251, tiene a cargo la ejecución “políticas dentro de la planificación integral, en materia de vivienda y hábitat, en coordinación con los organismos que tengan competencia en el área Metropolitana Buenos Aires” (conf. art. 5, inc. f de la Ley N° 1.251).

Que, en este sentido, dentro de facultades conferidas al IVC, se encuentra la de “Celebrar convenios con Organismos internacionales o extranjeros, nacionales, regionales, provinciales, municipales, autárquicos u otras entidades públicas o privadas de fin público, a efectos de cumplimentar las finalidades de la presente Ley” (conf. art. 6, inc. j de la Ley N° 1251).

Que con el fin de impulsar y desarrollar la integración socio urbana, el IVC entiende que las políticas de vivienda no deben orientarse únicamente a otorgar una estructura



edilicia, sino que deben desarrollarse de manera integral a fin de que los vecinos y vecinas puedan acceder a todos los beneficios que brinda actualmente el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante el Acta de Directorio ACDIR-2020-5859-GCABA-IVC se aprobó la estructura orgánico funcional del IVC, dotando a la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat en la función de coordinar, asesorar y gestionar el diseño, la planificación y ejecución de políticas, programas, proyectos y obras en los barrios populares y asentamientos de la ciudad destinados a su integración social y urbana; y de entender, coordinar y gestionar acciones, convenios y planes con organismos, instituciones y fundaciones, entre otros, en conjunto con otras áreas del Instituto.

Que, en lo particular, la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat, tiene como responsabilidad primaria *“Desarrollar, coordinar y articular con las áreas competentes las políticas sociales que promuevan el derecho a un hábitat integrado y digno”, así como también “Diseñar políticas participativas e inclusivas que promuevan la integración social, urbana, socioeconómica y cultural”* (conf. IF-2020-12978501- GCABA-IVC aprobado mediante ACDIR-2020-5859-GCABA-IVC).

Que, asimismo, dentro de sus funciones se encuentra: *“Diseñar e impulsar políticas y estrategias de abordaje territorial en barrios populares y conjuntos urbanos mediante procesos participativos”, “Participar en el diseño y promover la implementación de políticas sociales que contemplen la perspectiva de género” y “Revisar y gestionar aquellos programas, operatorias, procedimientos e instrumentos en el marco de sus competencias”.*

Que, en el marco de la aprobación de las leyes de urbanización en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el IVC ha ponderado diferencialmente el derecho de mujeres víctimas de violencia de género a acceder a una vivienda dentro de los criterios prioritarios de adjudicación.

Que, el IVC cuenta con el *“Protocolo para la detección, atención y derivación de casos de violencia de género y vulneración de derechos en niños, niñas y adolescentes”* (NO-2021-35679820-GCABA-IVC), confeccionado para incorporar perspectiva de

género en los procesos y acciones propios de la política habitacional bajo responsabilidad del IVC.

Que, por su parte, y conforme lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, entre las competencias del MPFCABA se encuentra promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en ejercicio de tal función, el MPFCABA ha establecido entre sus ejes estratégicos el desarrollo de políticas públicas de abordaje de la violencia de género y la asistencia a grupos en situación de vulnerabilidad (cfr. Plan Estratégico 2020-2024, aprobado por Resolución FG N° 30/2021), particularmente en lo relacionado a su Objetivo Estratégico 3.3., referido a plantear un enfoque diferencial en materia de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, y su objetivo 5.2 referido a la profundización de la relación intra e interinstitucional en el marco de una red dinámica con distintos actores, propiciando tanto la coordinación entre las áreas del organismo como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil., que brinden herramientas a fin de optimizar el desarrollo de las misiones encomendadas, constitucional y legalmente.

Que, en el marco de la reorganización administrativa dispuesta por la Resolución FG N° 4/2020, se asignó a la Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima la misión de entender en el diseño, monitoreo y evaluación de la planificación estratégica del MPFCABA en materia de política criminal, género y asistencia a la víctima.

Que, en la órbita de la mencionada Secretaría General, la Secretaría de Políticas de Asistencia Integral a la Persona Afectada por el Delito, tiene la responsabilidad primaria de promover e implementar políticas de asistencia integral que garanticen un abordaje respetuoso a víctimas y testigos priorizando sus derechos, su integridad y su autonomía. A su vez, de ésta depende la Oficina de Asistencia a Víctimas y Testigos

(en adelante, OFAVyT), que se encarga específicamente de asistir y asesorar a las víctimas de violencia de género de forma interdisciplinaria, evitando su revictimización y fortaleciendo su rol en el proceso judicial.

Que, por todo lo expuesto, y teniendo en consideración las misiones y competencias del IVC y el MPFCABA, se torna necesario desarrollar acciones conjuntas, que permitan la articulación, coordinación y cooperación interinstitucional para promover un abordaje integral de los conflictos de violencia de género y en particular, para remover los obstáculos existentes para facilitar el acceso a una vivienda.

Que, en este sentido, resulta oportuno implementar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un mecanismo que permita el intercambio de criterios y buenas prácticas para la identificación de posibles situaciones de violencia de género en el marco de operaciones de adjudicaciones de viviendas como así también, el abordaje coordinado de las problemáticas habitacionales presentadas por las personas víctimas de violencia de género.

Que, como antecedente del presente convenio, LAS PARTES celebraron el 18 de octubre de 2021 un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de la colaboración institucional mediante el desarrollo de acciones de cooperación mutua y asistencia interinstitucional recíproca en temas de interés común, tendientes a la promoción y desarrollo humano, y todo otro aspecto que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas. Se estableció, asimismo, la posibilidad de trabajar articuladamente en materia de atención integral, orientación, asistencia y acompañamiento a personas víctimas de violencia de género en el ámbito de actuación del Ministerio Público Fiscal de CABA.


Que, a la luz de este marco normativo y demás antecedentes señalados, y reafirmando la importancia que reviste la colaboración y la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 3, en materia de acceso a la vivienda y violencia de género, sujeto a las siguientes CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: LAS PARTES acuerdan implementar un canal interinstitucional que permita el intercambio de criterios y buenas prácticas para la identificación de posibles situaciones de violencia de género en el marco de operaciones de adjudicaciones de viviendas como así también, para realizar un abordaje coordinado de las problemáticas habitacionales presentadas por las personas víctimas de violencia de género.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El MPFCABA, a través de la OFAVyT se compromete a:

1. Capacitar a los agentes del IVC que estén involucrados en procesos de adjudicaciones de viviendas y/o al abordaje socio territorial de los barrios populares y complejos habitacionales, sobre las características, tipos y modalidades de las violencias de género y los diferentes recursos del Estado para abordarla;
2. Colaborar con el IVC en la elaboración de criterios y parámetros que permitan identificar situaciones de violencia de género y diversas formas de acreditarla en el marco de los procesos de adjudicación de viviendas;
3. Poner a disposición del IVC los informes técnicos elaborados por agentes de OFAVYT en el marco de causas con contextos de violencia de género cuyas víctimas estén involucradas en procesos de adjudicación de viviendas y cumplan con los requisitos dispuestos en las operatorias que regulan los mismos. A estos efectos, el IVC deberá cursar una solicitud escrita y debidamente fundamentada desde su correo oficial (integracionsocial.ivc@buenosaires.gob.ar) al correo electrónico de la OFAVYT (victimaytestigos@fiscalias.gob.ar).

Por su parte, el IVC, se compromete a:

- 
1. Establecer un canal específico para que el IVC de respuesta a las consultas y solicitudes formuladas por la OFAVYT a fin de verificar la situación habitacional de las personas víctimas de violencia de género en el marco de causas penales o contravencionales en trámite ante el MPF CABA;

2. Establecer un canal de derivaciones específico para abordar de forma rápida y diferencial las problemáticas habitacionales presentadas por las personas víctimas de violencia de género en el marco de causas penales o contravencionales en trámite ante el MPF CABA.

CLÁUSULA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen, en el marco de lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 2.303 y sus modificatorias), Ley Nacional N° 25.326 y Ley N° 1.845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mantener reserva y confidencialidad de toda información que pudiese estar involucrada en el objeto del presente Convenio Específico y que se encuadre en el concepto legal de dato personal y/o dato sensible. Su difusión no autorizada y/o en transgresión a la normativa vigente dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en sus respectivas leyes orgánicas, correspondiendo a cada una de LAS PARTES la imposición de las sanciones que correspondan al personal bajo su dependencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudiesen corresponder al infractor.

Los datos transferidos recíprocamente con motivo del presente Convenio podrán ser tratados por cada una de LAS PARTES para el cumplimiento de las misiones, funciones, facultades y atribuciones otorgadas por las leyes y reglamentos que regulan sus respectivas competencias. La cesión a terceros de cualquier información requerirá autorización expresa y documentada de la PARTE a la que pertenecen los datos.

La difusión o publicación de información pública obtenida de conformidad con este Convenio podrá hacerse de forma individual y/o conjunta, sin necesidad de aprobación de cada una de LAS PARTES, aunque los documentos e informes elaborados deberán contener la mención de que ellos se originan como consecuencia de la suscripción del presente.

CLÁUSULA CUARTA - REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL: A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que deriven del presente Convenio específico N° 3, cada una de LAS PARTES acuerda la designación de UN/A (1) representante institucional, los que actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el MPFCABA designa como representante institucional a la Dra. Cintia Larregina, titular de la OFAVyT (CLarregina@fiscalias.gob.ar) y el IVC designa como representante institucional a Gabriela Almaraz, Asesora de la Subsecretaría de Integración Social y Hábitat (malmaraz@buenosaires.gob.ar).

Asimismo, LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a sus respectivos representantes, previa notificación fehaciente por escrito a la otra.

CLÁUSULA QUINTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS

PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben.

LAS PARTES manifiestan y reconocen, que las personas que designen para la ejecución de las tareas derivadas de la celebración del presente Convenio no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia con la contraparte. De este modo, la parte que haya contratado o subcontratado personal, que interponga cualquier tipo de reclamo, deberá afrontar toda indemnización y mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamo, acción y/o demanda que reciba, y por los gastos, cargas y honorarios en los que deba incurrir.

CLÁUSULA SEXTA - MODIFICACIONES DEL CONVENIO: LAS

PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente Convenio Específico única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implica, bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente

Convenio entrará en vigencia el día de su suscripción, por un lapso inicial de DOS (2)

años, y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hicieran uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio Específico, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en su aplicación, interpretación y/o ejecución. A todo evento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes Septiembre de 2022.

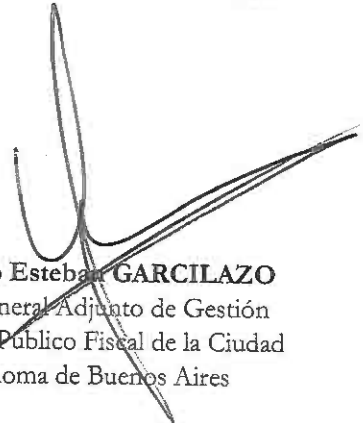


Sr. Gabriel MRAIDA

Presidente

Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

GABRIEL MRAIDA
PRESIDENTE
INSTITUTO DE VIVIENDA
CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS.



Dr. Pablo Esteban GARCILAZO
Fiscal General Adjunto de Gestión
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires